AÑO CVI/ LA PLATA, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2015 Nº 27.660

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 815

La Plata, 14 de septiembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-2687/13, mediante el cual se propicia incrementar la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto Nº 2.896/92 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la medida impulsada por el presente Decreto tiene su origen en el Acta de Conciliación Voluntaria Nº 19 del día 16 de septiembre de 2013, en la que por un lado el Ministerio de Economía y los Organismos de Control - Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Fiscalía de Estado - en representación del Estado empleador-, y por el otro las respectivas Entidades Gremiales - Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) y Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN)- acordaron formalmente el incremento de la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto Nº 2.896/92 y modificatorios;

Que en miras de la política salarial determinada para el personal de la Administración Pública de la Provincia durante el Ejercicio 2014 y en procura de resguardar la finalidad que persiguió el acuerdo referido, es decisión de este Poder Ejecutivo, fijar una etapa intermedia en la implementación de la medida, con vigencia desde el día 1º de marzo de 2014;

Que mediante el Decreto Nº 2.896/92 se estableció una bonificación remunerativa no bonificable, para el personal de Autoridades Superiores, Jerárquico y Profesional de Fiscalía de Estado;

Que dicha norma fue modificada por Decreto N° 3.846/92 y, posteriormente por el Decreto N° 3.464/93, a través del cual se otorgó a la bonificación aludida, el carácter de permanente;

Que por Decretos N° 257/02, N° 2.484/01, N° 2.483/01 y N° 2.734/01, se ratificó la equiparación jerárquica y remunerativa para el personal del Honorable Tribunal de Cuentas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, con sus pares de Fiscalía de Estado, reconociéndose el derecho a los empleados de estos organismos a percibir las retribuciones abonadas a los agentes que prestan servicios en esta última jurisdicción;

Que el Decreto Nº 955/08 dispuso su ajuste de acuerdo a las variaciones que se determinen para el sueldo básico de la categoría 2 de la Ley Nº 10.430;

Que mediante Decreto Nº 2.103/12 se otorgó la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida en el Decreto N° 2.896/92 y modificatorios, a la totalidad del personal del Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, extendiéndose la misma a los Agrupamientos Ocupacionales Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico;

Que el Decreto Nº 424/13 otorgó la bonificación a que refiere el Decreto Nº 2.896/92 y modificatorios, así como la bonificación establecida en el Decreto Nº 3.464/93 y modificatorios, al Personal Jerarquizado Superior y al Personal de Planta Permanente sin Estabilidad de la Ley Nº 10.430 y modificatorias que presten servicios en la Honorable Junta Electoral, estableciendo en su Anexo Único las equiparaciones jerárquicas y remunerativas con sus pares de Fiscalía de Estado para la percepción de las mismas;

Que en pos de jerarquizar las tareas que el personal de estos organismos realizan, deviene necesario actualizar los importes de la bonificación a la que alude el presente;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas del Ministerio de Economía, como asimismo, la Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer la Bonificación Remunerativa No Bonificable normada en el Decreto Nº 2.896/92 y modificatorios, a partir del día 1º de octubre de 2013, 1º de marzo y 1º de mayo de 2014, en los valores nominales indicados en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a los titulares del Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Honorable Junta Electoral y Asesoría General de Gobierno, a establecer la determinación de las equivalencias de cargos correspondientes para su liquidación.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Anexo Único
Incremento Bonificación Remunerativa No Bonificable
Decreto Nº 2896/92 ymodificatorios

Agrupamiento	Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto Nº 2896/92 y modificatorios - en Pesos -		
		Monto Nominal vigente a partir del 1º de octubre de 2013	Monto Nominal vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Monto Nominal vigente a partir del 1º de mayo de 2014
Agrupamiento Servicio, Obrero, Administrativo y Técnico	5	$ 1.266,08	$ 2.046,49	$ 2.324,41
	6	$ 1.266,08	$ 2.073,29	$ 2.351,21
	7	$ 1.266,08	$ 2.076,07	$ 2.353,99
	8	$ 1.266,08	$ 2.076,58	$ 2.354,50
	9	$ 1.266,08	$ 2.078,81	$ 2.356,73
	10	$ 1.343,98	$ 2.158,71	$ 2.453,73
	11	$ 1.343,98	$ 2.160,48	$ 2.455,50
	12	$ 1.416,96	$ 2.257,12	$ 2.568,16
	13	$ 1.416,96	$ 2.266,91	$ 2.577,95
	14	$ 1.489,12	$ 2.356,24	$ 2.683,12
	15	$ 1.489,12	$ 2.378,75	$ 2.705,63
	16	$ 1.562,10	$ 2.519,66	$ 2.862,56
	17	$ 1.600,46	$ 2.621,84	$ 2.973,16
	18	$ 1.600,46	$ 2.649,58	$ 3.000,90
Agrupamiento profesional	8	$ 1.812,53	$ 3.442,54	$ 3.840,41
	9	$ 1.865,08	$ 3.523,59	$ 3.933,00
	10	$ 1.917,60	$ 3.596,08	$ 4.017,02
	11	$ 1.943,88	$ 3.625,14	$ 4.051,85
	12	$ 1.970,16	$ 3.655,44	$ 4.087,92
	13	$ 2.048,95	$ 3.746,03	$ 4.195,80
	14	$ 2.048,95	$ 3.755,35	$ 4.205,12
	15	$ 2.101,39	$ 3.822,55	$ 4.283,83
	16	$ 2.285,38	$ 4.022,46	$ 4.524,13
	17	$ 2.416,73	$ 4.167,23	$ 4.697,73
	18	$ 2.495,53	$ 4.256,33	$ 4.804,13
	19	$ 2.705,71	$ 4.513,74	$ 5.107,67
	20	$ 2.731,95	$ 4.601,47	$ 5.201,17
	21	$ 3.362,23	$ 5.306,37	$ 6.044,43
Agrupamiento Jerárquico	21	$ 2.731,95	$ 5.146,30	$ 5.745,99
	22	$ 2.731,95	$ 5.173,75	$ 5.773,45
	23	$ 2.731,95	$ 5.202,43	$ 5.802,13
	24	$ 2.758,23	$ 5.397,86	$ 6.003,32

Anexo Único (Continuación)
Incremento Bonificación Remunerativa No Bonificable
Decreto Nº 2896/92 y modificatorios

Cargo	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreto Nº 2896/92 y modificatorios - en Pesos -		
	Monto Nominal vigente a partir del 1º de octubre de 2013	Monto Nominal vigente a partir del 1º de marzo de 2014	Monto Nominal vigente a partir del 1º de mayo de 2014
Secretario Privado	$ 1.965,47	$ 3.311,84	$ 3.611,65
Director de Línea	$ 2.947,97	$ 5.567,97	$ 6.017,66
Jefe de Relatores	$ 3.341,28	$ 5.996,28	$ 6.505,97
Secretario Letrado	$ 3.581,99	$ 6.381,99	$ 6.928,39
Director General	$ 3.712,52	$ 7.032,52	$ 7.598,83
Subsecretario	$ 4.433,14	$ 7.833,14	$ 8.509,39
Fiscal de Estado Adjunto	$ 5.940,04	$ 9.440,04	$ 10.346,15
Fiscal de Estado y Equivalente	$ 14.072,55	$ 18.072,55	$ 19.879,52

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.034

La Plata, 13 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2100-2234/15, mediante el cual se gestiona una reubicación excepcional para el personal de la planta permanente que revista en el régimen de la Ley N° 10.430, y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada tiene su origen en el acuerdo paritario celebrado el día 25 de febrero de 2015, entre representantes del Estado Empleador y de los trabajadores estatales comprendidos en el estatuto citado;

Que la iniciativa refleja una solución consensuada que tiene por finalidad reparar y regularizar situaciones merecedoras de justicia dentro de la gestión del Estado Provincial;

Que resulta pertinente destacar que el tiempo en el ejercicio de la función y por ende la experiencia, colaboran en la formación calificada de aquellos que la desempeñan con eficacia, resultando su reconocimiento un acto de equidad;

Que dada la naturaleza excepcional de la reubicación gestionada, deviene necesario dictar el presente acto con cargo a dar cuenta a la Honorable Legislatura;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reubicar a petición de los interesados, a partir del 1° de julio de 2015, a aquellos agentes comprendidos en el régimen de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96 y sus modificatorias), que al 31 de diciembre de 2014 se encontraran desempeñando interinamente las funciones jerárquicas de Subdirector o Jefe de Departamento, en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley citada, en cargos vacantes, sean éstos definitivos o transitorios.

Los interesados deberán acreditar al 31 de diciembre de 2014, haber desempeñado la función por al menos tres (3) años consecutivos o cinco (5) alternados y registrar un mínimo de diez (10) años de antigüedad en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Las funciones interinas a que se refiere el primer párrafo, deberán haber sido asignadas por Decreto del Poder Ejecutivo o acto administrativo de autoridad competente.

ARTÍCULO 2°. La reubicación prevista en el Artículo anterior se efectuará del modo que a continuación se determina:

1) En el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo –Oficial Principal 1° Categoría 24- en el caso de quienes cumplieron funciones interinas de Subdirector;

2) En el Agrupamiento Jerárquico, como Personal de Apoyo –Oficial Principal 4° Categoría 21- en el caso de aquéllos que desempeñaron funciones interinas de Jefe de Departamento;

3) Cuando el agente alcance los tres (3) años continuos o cinco (5) alternados como consecuencia de su desempeño en cargos jerárquicos de Subdirector y Jefe de Departamento, o viceversa, la reubicación procederá en la categoría que corresponda al último cargo ejercido.

ARTÍCULO 3°. Disponer que cuando el agente haya desempeñado las funciones interinas en dependencia distinta a la de revista, la reubicación a la que tiene derecho será en su dependencia de origen.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que esta reasignación escalafonaria no implica la titularización en las funciones jerárquicas mencionadas, la cual se efectuará transformándose, en todos los casos, el cargo de revista del agente, en el del Agrupamiento y Categoría en que se lo reubica.

ARTÍCULO 5°. Los interesados deberán formular la petición a que se refiere el artículo 1° dentro del plazo de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6°. Disponer que las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las pautas del presente Decreto, deberán formalizarse mediante resolución dictada en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 574/01 u otra norma de idéntica naturaleza, y con encuadre en el presente.

ARTÍCULO 7°. Facultar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, a proponer, elaborar y dictar las normas de carácter técnico, complementarias o aclaratorias que fuera menester, a fin de aplicar el presente.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo
Social

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro S. Granados
Ministro de Seguridad

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción
Ciencia y Tecnología

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.035

La Plata, 13 de octubre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-2746/13, por el cual se propicia aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto el 20 de agosto de 2015, las Leyes Nacionales Nº 25.917, Nº 26.530 y Nº 27.008, las Leyes Provinciales Nº 13.295, N° 13.757 y Nº 14.652; los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 1.096/13; Nº 303/14, N° 765/14, N° 1.089/14, Nº 1.204/14, N° 95/15 y N° 542/15; las Resoluciones Nº 36/13, Nº 108/14, Nº 445/14, Nº 705/14, N° 22/15, N° 318/15 y N° 673/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 25.917 creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, reglamentado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.731/04, modificado por la Ley Nacional Nº 26.530 prorrogada por el artículo 52 de la Ley Nacional Nº 27.008 de Presupuesto para el ejercicio 2015, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió mediante la Ley N° 13.295 y la Ley Nº 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que, el artículo 26 de la Ley Nacional N° 25.917 establece que el Gobierno Nacional puede implementar programas, a través de la celebración de acuerdos bilaterales, vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto las mismas observen las pautas de comportamiento fiscal y financiero previstas en la referida Ley;

Que, en ese marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Nº 14.393 y la Resolución N° 36/13 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, la Provincia suscribió el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" con fecha del 27 de diciembre de 2013 mediante el cual se reformularon las condiciones financieras de reembolso de los servicios de intereses y amortización de la deuda de la Provincia correspondiente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y a las Asistencias Financieras 2010, 2011 y 2012, que fuera aprobado por Decreto Nº 1.096/13;

Que, asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Provincia celebró con el Estado Nacional un Convenio de Asistencia Financiera que fuera aprobado mediante el Decreto N° 1.204/14;

Que, las Resoluciones Nº 108/14, Nº 445/14, Nº 705/14, N° 22/15 y N° 318/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación dispusieron modificar las condiciones financieras de reembolso de las deudas allí especificadas, habiéndose aprobado los respectivos Convenios mediante los Decretos Nº 303/14, N° 765/14, N° 1.089/14, N° 95/15 y Nº 542/15 respectivamente;

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 14.652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015 dispuso mantener la vigencia del artículo N° 38 de la Ley N° 14.552, que autoriza al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas, así como la modificación de las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de todas las deudas que la Provincia mantiene con el Estado Nacional;

Que, a tales fines, dicho artículo autorizó a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de dicha medida, en particular, quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, y a asumir, en nombre y representación de la Provincia, la eventual deuda resultante de dicha operatoria y a garantizarla con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, con fecha 20 de agosto, la Provincia celebró un nuevo Convenio con el Gobierno Nacional en el marco de la Resolución N° 673/15 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación que estableció nuevas condiciones financieras de las deudas provinciales mencionadas;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 14.652 y la mencionada Resolución Nº 673/15 del Ministerio de Economía de Nación, se propicia aprobar el mencionado Convenio de fecha 20 de agosto de 2015, el cual determina que las deudas de la Provincia con el Gobierno Nacional al 30 de junio de 2015, correspondientes al Convenio celebrado en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, alcanzan un monto de pesos veintiocho mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil cincuenta y nueve con setenta y nueve centavos ($ 28.647.674.059,79) y establece los términos y condiciones de reembolso por la Provincia, en particular, estableciéndose que la misma tendrá un plazo de gracia para el pago de los intereses y la amortización hasta el 30 de septiembre de 2015 y que la amortización del capital se efectuará en ciento ochenta y dos (182) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al cero coma cincuenta y cuatro por ciento (0,54%) y una (1) última cuota equivalente al uno coma setenta y dos por ciento (1,72%) del capital;

Que, asimismo, el artículo 2º del mencionado Convenio establece que la Provincia se compromete continuar cumplimentando el requerimiento informativo establecido en el Convenio de fecha 28 de abril de 2014, con el contenido allí especificado así como toda información ampliatoria y/o aclaratoria que se solicite;

Que, por su parte el artículo 4º prevé que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Provincia, la misma cede "pro solvendo" irrevocablemente al Gobierno Nacional, sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses, autorizando asimismo la retención automática de los importes correspondientes a los servicios de la deuda que hace referencia el artículo 1° del Convenio;

Que, finalmente, el artículo 5º establece que dicho Convenio entrará en vigencia una vez que se apruebe en el ámbito provincial a través de la norma que corresponda;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por el artículo 17 incisos 4º y 6º de la Ley Nº 13.757 de Ministerios, se estima conveniente encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio;

Que, han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que, el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 32 de la Ley N° 14.652 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Convenio entre la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional" suscripto con fecha 20 de agosto de 2015 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Disponer, en el marco de la autorización otorgada por el artículo 32 de la Ley N° 14.652 y lo dispuesto por el artículo 4º del Convenio que se aprueba por el artículo precedente, que los servicios de intereses y amortización que demanden la aplicación del mismo serán afrontados mediante la cesión "pro solvendo" e irrevocable al Gobierno Nacional de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y autoriza a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, a través de la Tesorería General de la Nación, a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia el artículo 1° del citado Convenio.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Ministerio de Economía la realización de todos los actos tendientes a la correcta implementación del Convenio aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.